

**SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE, CON O SIN ALMACENAMIENTO, EN EL SECTOR SERVICIOS Y OTROS SECTORES PRODUCTIVOS DE LA ECONOMÍA; Y PARA LA INCORPORACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO, CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE, YA EXISTENTES EN EL SECTOR SERVICIOS Y OTROS SECTORES PRODUCTIVOS.**

***A. Breve descripción de la ayuda***

Incluye los siguientes programas subvencionables:

- Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.

Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Las actuaciones de generación renovable subvencionables dentro de **los programas de incentivos 1 y 2** incluyen actuaciones fotovoltaicas y eólicas para autoconsumo.

- Para las inversiones en autoconsumo, la subvención máxima a percibir se corresponderá con los 5 primeros MW de potencia de la instalación. Se permite la instalación de potencias superiores a este límite, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por la potencia que supere los 5 MW indicados.  
Para cada tecnología (eólica o fotovoltaica) sólo será elegible una actuación por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos.
- Para en inversiones en almacenamiento, Solo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 2 kWh/kW. Además, deberán contar con una garantía mínima de 5 años. Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles.

Todas las instalaciones deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica o térmica producida por la instalación objeto de subvención.

## ***B. Beneficiarios***

a) Personas jurídicas y agrupaciones de empresas o de personas físicas, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo, entre otros:

- 1.º Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
- 2.º Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
- 3.º Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en este real decreto, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

b) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

En cualquier caso, los destinatarios últimos deben ser:

Para el **programa de incentivos 1** deberán desempeñar su actividad dentro de una Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante, CNAE) incluido en uno de los siguientes grupos: G, H, I, J, K, L M, N, O, P, Q, R o S. Siempre que no sean administraciones públicas.

Para el **programa de incentivos 2** deberán desempeñar su actividad dentro de un CNAE correspondiente al grupo A01, excepto el 017, o dentro de un CNAE correspondiente a los grupos B, C, D, E o F.

Para el **programa de incentivos 3**: cualquiera de los indicados para la actuación 1 y 2.

## ***C. Conceptos de gasto subvencionables***

a) **La inversión en equipos y materiales** relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda, incluida la correspondiente a los sistemas de acumulación en su caso.

b) **Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones** relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

c) **Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares** cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.

- d) **Sistema eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión.**
- e) **Sistemas de gestión, control activo y monitorización.**
- f) **Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento.**
- g) **Obras civiles.**
- h) **El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento.**
- i) **Los costes de la redacción de los proyectos** o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- j) **Los costes de la dirección facultativa** relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- k) **Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje** relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- l) **Los costes de gestión de la solicitud y justificación de la ayuda.**
- n) **El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.**
- o) **Otras partidas que sean debidamente justificadas** como necesarias (auxiliares o no).

El coste elegible máximo total admitido en los programas de incentivos para sufragar los gastos indicados en los apartados l), m) y n) del apartado anterior no podrá superar globalmente el 7 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

### ***D. Bolsa económica disponible***

A través de la presente orden se convocan subvenciones por importe de 5.621.482,71 €.

**Estos Fondos son procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.**

El reparto de la bolsa disponible según los diferentes programa es el siguiente:

- Programa de incentivos 1. Categoría autoconsumo renovable en sector servicios: 3.027.247,78 €.
- Programa de incentivos 1. Categoría almacenamiento en sector servicios: 605.449,75 €.
- Programa de incentivos 2. Categoría autoconsumo renovable en otros sectores productivos: 1.172.203,29 €.
- Programa de incentivos 2. Categoría almacenamiento en otros sectores productivos: 210.359,05 €.
- Programa de incentivos 3. Incorporación de almacenamiento en instalaciones existentes en sector servicios y otros sectores productivos : 606.222,84 €.

### ***E. Tipo de incentivo e Intensidad de la ayuda***

Subvención a fondo perdido de intensidad variable en función del tipo de actuación y solicitante.

### ***F. Fuente y fecha de publicación***

Bases Regulatoras: Real Decreto 477/2021, de 29 de junio de 2021.

BOIB 11 de septiembre de 2021.

### ***G. Plazo de solicitud***

El plazo de presentación de solicitudes desde el **20 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023**.